

101-2015/CFD-INDECOPI

05 de agosto de 2015

EXPEDIENTE N° : 015-2015-CFD/D
RECLAMANTE : Tiendas por Departamento Ripley S.A.
IMPORTADOR : Tiendas por Departamento Ripley S.A.
DAM N° : 118-2014-10-132980
PRODUCTO : Prendas de vestir
RESOLUCIÓN QUE IMPONE
DERECHOS : Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 015-2015-CFD/D; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

I.1. El procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de prendas y complementos de vestir originarios de la República Popular China.

Mediante Resolución N° 083-2012/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2012, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi (en adelante, **la Comisión**) dispuso el inicio de oficio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de prendas y complementos de vestir originarios de la República Popular China (en adelante, **China**).

El referido procedimiento de investigación concluyó con la emisión de la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI publicada el 22 de diciembre de 2013 en el diario oficial "El Peruano", mediante la cual se dispuso aplicar derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinadas prendas de vestir originarias de China¹, de acuerdo al siguiente detalle:

¹ De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI, los derechos antidumping definitivos fueron aplicados sobre los artículos comprendidos en las categorías "Polos", "Camisas", "Pantalones y shorts", "Ropa interior" y "Medias y similares".

Exportadores	Camisas		Medias y similares		Pantalones y shorts		Polos		Ropa interior		Otras 10 categorías
	P. FOB menor o igual a**:	Derecho antidumping	P. FOB menor o igual a**:	Derecho antidumping	P. FOB menor o igual a**:	Derecho antidumping	P. FOB menor o igual a**:	Derecho antidumping	P. FOB menor o igual a**:	Derecho antidumping	Derecho antidumping
Jiangsu Sainty Techwear Co., Ltd.	6.73	1.00	1.24	0.14	15.98	0.71	4.33	0.64	1.59	0.57	0.00
Suzhou Meilin Import and Export Co., Ltd.		1.00		0.14		0.53		0.29		0.57	0.00
Jiangsu Sainty Land-Up Pro-Trading Co., Ltd.		1.00		0.14		0.24		0.64		0.57	0.00
Xiamen C&D Inc.		1.00		0.14		0.21		0.12		0.57	0.00
Ningbo Jin Mao Import and Export Co., Ltd.		0.24		0.14		0.22		0.18		0.57	0.00
Ningbo Textiles Import & Export Corporation		1.00		0.14		2.23		0.64		0.57	0.00
China-Base Ningbo Foreign Trade Co., Ltd.		0.64		0.14		3.73		0.64		0.57	0.00
Pollux Enterprise Ltd.		1.00		0.14		3.73		0.64		0.57	0.00
Jiangsu Sainty Hantang Trading Co., Ltd.		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
Elite Enterprise Co., Ltd.		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
Demás exportadores chinos		1.00		0.14		3.73		0.64		0.57	0.00

Entre el 27 de diciembre de 2013 y el 16 de enero de 2014, diversas partes interesadas interpusieron recursos de apelación contra la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI, motivo por el cual los actuados respectivos fueron elevados a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi (en adelante, **la Sala**).

Por Resolución N° 0293-2015/SDC-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 06 de junio de 2015, la Sala revocó la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI, dejando sin efecto los derechos antidumping impuestos mediante este último acto administrativo.

I.2. La solicitud de devolución de derechos antidumping presentada por Tiendas por Departamento Ripley S.A.

El 25 de febrero de 2015, Tiendas por Departamento Ripley S.A. (en adelante, **Ripley** o **la empresa importadora**)², solicitó ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, **SUNAT**) la devolución del importe parcial cancelado por concepto de derechos antidumping correspondiente a una operación de importación de prendas de vestir de origen chino realizada mediante la siguiente declaración aduanera de mercancías (en adelante, **la DAM**), durante el periodo de vigencia de la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI:

N° de Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)	N° de Series de la DAM	Fecha de numeración de la DAM	Fecha de pago	Derechos antidumping cancelados (US\$)
118-2014-10-132980	1 y 2	05 de abril de 2014	08 de abril de 2014	28 726,00

En su solicitud, Ripley indicó que los derechos antidumping antes mencionados fueron cancelados en exceso, debido a que SUNAT había efectuado una incorrecta liquidación. De acuerdo a lo señalado por la empresa importadora, correspondía cancelar únicamente US\$ 1 800,00 por concepto de derechos antidumping, en la medida que las prendas de vestir importadas fueron adquiridas a la empresa china Ningbo Jin Mao Import and Export Co., Ltd. En ese sentido, la liquidación efectuada por SUNAT no era correcta, al haber aplicado los derechos antidumping que corresponden a las prendas de vestir exportadas al Perú por "los demás exportadores chinos".

Por Oficio N° 458-2015-SUNAT-3D0000-3D4310 de fecha 14 de mayo de 2015, SUNAT remitió a la Comisión la solicitud de devolución de derechos antidumping formulada por Ripley.

² Registro Único de Contribuyente (RUC) 20337564373.

II. ANÁLISIS

De conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento Antidumping (aprobado por Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM), los importadores pueden cuestionar ante el Indecopi, el cobro de derechos antidumping o compensatorios que efectúe SUNAT, así como solicitar la devolución de los importes pagados por tales conceptos indebidamente o en exceso.

En el presente caso, Ripley ha solicitado la devolución del importe pagado por concepto de derechos antidumping por la importación de prendas de vestir mediante las series 1 y 2 de la DAM, alegando que se trata de un pago en exceso como consecuencia de una incorrecta liquidación efectuada por SUNAT. Ello, pues según indicó Ripley, la citada entidad efectuó la liquidación aplicando los derechos antidumping correspondientes a las prendas de vestir exportadas al Perú por “*los demás exportadores chinos*”, y no los aplicables a las prendas de vestir exportadas por la empresa china Ningbo Jin Mao Import and Export Co., Ltd.

Conforme se ha indicado en la sección de antecedentes, el pago cuya devolución solicita Ripley se efectuó en atención a lo dispuesto por la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI, mediante la cual se impusieron derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de prendas de vestir de origen chino en diciembre de 2013. Sin embargo, dicho acto administrativo ha sido revocado por la Sala mediante la Resolución N° 0293-2015/SDC-INDECOPI, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 06 de junio de 2015.

Siendo ello así, carece de objeto que la Comisión emita un pronunciamiento sobre el pedido de devolución por incorrecta liquidación de derechos antidumping formulado por Ripley, considerando que la resolución que impuso los citados derechos ha sido revocada³.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que, precisamente en atención a la revocatoria de la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI, mediante escrito de fecha 10 de julio de 2015 Ripley ha presentado una solicitud de devolución de los derechos antidumping pagados por diversas operaciones de importación de prendas de vestir de origen chino -incluyendo aquella realizada mediante las series 1 y 2 de la DAM-, la cual será atendida en su oportunidad.

Estando a lo acordado en su sesión del 05 de agosto de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que carece de objeto que la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi se pronuncie sobre la solicitud de devolución de derechos presentada por Tiendas por Departamento Ripley S.A., remitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria mediante Oficio N° 458-2015-SUNAT-3D0000-3D4310 de fecha 14 de mayo de 2015.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Pierino Bruno Stucchi López Raygada, Peter Barclay Piazza y José Guillermo Díaz Gamarra.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

³ Criterio desarrollado por esta Comisión en la Resolución N° 097-2015/CFD-INDECOPI de fecha 31 de julio de 2015.